## Precios de suscripción

El pago de la suscripción es adelan; ado

En Logroño	Un mes Tres meses. Seis meses Un año	-10'50	ptas.		Con la			00	dan Laka way						6	A 10 C PR 1 SA 72 D 4 SP 2
. Fuera	Un mes Tres meses Seis meses Un año	12'50	ptas.		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	DO DO	THE STATE OF THE S		or see Finds	The second						
Números ta cada uno	sueltos. 25 centi	imos de	pese				siust Siust		l de	calidad	ol al s	e Tret	15.0	<u>1</u> 112		SAME

de la provincia de Logroñe

#### Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y par ticulares que sean de pago satisfarán por línea 25 céntimos de peseta, cuando el número de inserciones no llegue à diez; si excede de dicho número, regirá la tarifa siguiente:

> Por linea Ptas. Cts 0'07

> > 0'05

Los anuncios judiciales satisfarán 15 centimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción

de la Ley en la Gaceta.—(Articulo 1.º del Código Civil.)
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije en el sitio de costumbre, donde perma-necerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabili-dad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al linal de cada año. -

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO

Se suscribe en la Secretaria de la Excma. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia. Los suscriptores de fuera de la Capital remitiran su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

No se admitiran para la inserción comunicaciones ya sean oficiales ó particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan sólo las del Excelentísimo señor Capitán General.

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo à lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

# Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Abril).

# Gobierno Civil

CIRCULAR

690

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1910, se dispuso que la Inspección general de Sanidad interior formulase un cuestionario para que ajustándose á él las Juntas municipales de Sanidad, redactasen un informe sanitario del respectivo término municipal, informe que había de remitirse á la Inspección general de Sanidad exterior quedando archivada una copia del mismo en el Ayuntamiento por si fuese necesario reproducir ó rectificar algunos de les conceptos que en él se expresasen.

· Redactado tal cuestionario, fué remitido á los Alcaldes todos, por la Inspección general de Sanidad interior, con las instrucciones necesarias para que fuese cumplimentado el servicio; y no habiéndolo verificado, en esta provincia, todas las Juntas de Sanidad, se dictó una circular, por este Gobierno, á requerimiento de la citada Inspección, ordenando á · los Alcaldes que en el plazo que se determinaba se cumpliese lo prescrito en la Real orden de 31

de Diciembre de 1910 y, siendo inmediatamente convocar á la conveniente á este Gobierno y á. Junta municipal de Sanidad resla Inspección provincial de Sani- pectiva para que, utilizando la dad conocer también el informe | copia de los cuestionarios que se á que esta Real orden se refiere, que se me remitiese una copia del. mismo en el plazo que se señalaba.

Han cumplimentado lo que se ordenara bastantes Alcaldes v Juntas municipales de Sanidad, pero muchos, tambièn, no han llevado á cabo el servicio, á pretexto algunos de que no recibieron de la Inspección general de Sanidad interior, los impresos correspondientes; y como es de absoluta necesidad que no quede sin formularse el informe á que se refiere la mencionada Real orden y que no deje de remitirse á la Inspección general de Sanidad exterior (Ministerio de la Gobernación), tan pronto como esté redactado y, del propio modo, que de la copia que quede archivada en el Ayuntamiento se remita otra á este Gobierno á tales fines, ordeno á los Alcaldes todos que tengan el servicio por cumplir:

1.º Que convoquen inmediatamente, á la Junta de Sanidad respectiva para que la ponencia que esta designe redacte con urgencia el informe de referencia, y pueda ser aprobado por aquella y remitido á su destino en todo este mes de Abril;

2.º Que si algún Alcalde no ha recibido los impresos correspondientes, los pida inmediatamente á la Inspección general de Sanidad interior (Ministerio de la Gobernación.)

3.º Que, como penalidad por separado de la que ya les haya impuesto, los Alcaldes que me han dado cuenta de haber remitido á la Inspección general de Sanidad exterior el informe mencionado sin haberse quedado copia del mismo, según estaba ordenado, por cuyo motivo, no me han remitido otra, se servirán

insertan á continuación, redacten nuevo informe, lo archiven en el Ayuntamiento y me remitan una copia del mismo sin demora.

Resuelto á que se cumpla cuanto dejo dicho, impondré el primero de Mayo una multa de cincuenta pesetas á cada uno de los Alcaldes que no hayan remitido el informe de referencia á la Inspección general de Sanidad exterior y una copia del mismo á este Gobierno civil.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernader,

Pedro Vitoria.

Cuestionarios á que se refiere. la precedente circular.

A) Dimensiones, pavimentación, pendientes, conservación y policía de las vías públicas.

B) Condiciones higiénicas de los edificios y habitaciones particulares, y de las viviendas y casas de obreros.

C) Alcantarillado, pozos negros, mouras ó sistema que se emplee para la conducción, transporte ó separación de los productos excrementicios.

2.0

A) Condiciones higiénicas de las Escuelas, Hospicios, Asilos y Hospitales: sus deficiencias.

B) Idem de los lavaderos y baños públicos.

C) Idem de las Hospederías, Mesones, Paradores y casas de dormir, y régimen de policía sanitaria que se observe en estos establecimientos.

A) Clase, condiciones higiénicas y situación de los establecimientos y lugares insalubres, y

de los peligrosos é incómodos que existan en el término municipal. Si lo son por la clase de trabajos que se ejecutan ó por la naturaleza de las sustancias: que se emplean. Régimen sanitario que se observa en los establecimientos.

B) Curso o travecto que recorran las aguas de desecho hasta su término ó punto de desagüe, y si se emplean para usos domésticos.

A) Condiciones de insalubridad y situación de las charcas, lagunas, estercoleros, corrales, cuadras, estables, encierros ú otras sustancias de animales.

A) Emplazamiento y situación del Cementerio y proximidad ó distancia á la población ú otros lugares poblados. Distancia que le separa de algún río, riachuelo, manantial, acueducto ó canales cuyas aguas pudiendo hallarse contaminadas, sean utilizadas por los vecinos.

A) Situación y condiciones insalubres de los mataderos y mercados ó sitios públicos de abas. tos. Régimen y policía sanitaria á que se hallan sujetos.

B) Número de reses sacrificadas en el quinquenio para el consumo de la población, de los ganados vacunos, de los lanares, cabries y de cerda.

C) Epizootias observadas durante el quinquenio; fecha y mortalidad aproximadas que ocasionaron.

A) Aguas de alimentación: su naturaleza y condiciones de potabilidad: su análisis y caudal: condiciones y situación de los pozos, algibes ó depósitos donde sean recogidas las aguas ó donde se toman para bebida y otros usos domésticos.

B) Condiciones insalubres de los terrenos por donde pasan las aguas de las fuentes, arroyos, etc., que se destinen para el abastecimiento público.

8.

A) Número de industriales fabriles, agrícolas y mineras, y número aproximado de obreros que las ejercen. Si viven en poblado ó en edificios diseminados. Condiciones de salubridad de las casas.

9.0

- A) Alimentación del obrero y su familia.
- B) Trascendencia del abuso de bebidas alcohólicas y manifestaciones patológicas del alcoholismo.
- C) Enfermedades más frecuentes entre los mismos y casos observados de anquilostoma duodenal.
- D) Mortalidad de la población minera en el quinquenio, en relación con el número de obreros de cada mina.

10.°

A) Alimentación ordinaria en general de los habitantes del término municipal, y si la base es animal ó vegetal. Clase, calidad ó cantidad de la alimentación en los pobres y de la clase media. (Entiéndese por clase media en este caso las familias, sean ó no de obreros, que viven de empleos modestos, jornal, tráfico ó trabajos de escaso rendimiento para el necesario sustento.)

Productos alimenticios naturales de la localidad. Consumo de carne anual. Término medio de producción y consumo de trigo, maíz, centeno, etc.

B) Cantidad y clase de vinos que se producen y proporción media del consumo de la población.

11 0

- A) Causas más frecuentes de la insalubridad de la población, especialmente las debidas á la composición de las aguas y á las condiciones del suelo y del subsuelo.
- B) Causas conocidas ó probables de paludismo y medios de removerlas ó extinguirlas. Número aproximado de enfermos por paludismo que durante el año se registran en la población.

C) Epidemias de que haya referencia y años en que ocurrieron.

12.

A) Si se conoce la sífilis en la localidad y si es muy frecuente el padecimiento: número aproximado de los que la padecen.

B) Si existen leprosos, el número clasificado por sexos y edades; si viven aislados ó en comunidad y si se toman precauciones para evitar la propagación de la lepra.

C) Número aproximado de enfermos cancerosos, clasificados por sexos y edades.

13.°

A) Número de sordomudos que existen en la localidad, con expresión del sexo y ocupación á que se dediquen.

B) Idem id. de ciegos.

C) Si existen locos ó alienados y si se hallan recluídos; en qué condiciones y cual sea el número y sexo.

D) Si existe la mendicidad; número aproximado de los que de ella viven y si son naturales de la población.

14.0

A) Medidas y reformas más urgentes para el saneamiento de la población y transformación de los lugares insalubres que por su proximidad á ella dañan la salud pública.

B) Ordenanzas de Policía urbana ó régimen sanitario que se observa en la población.

C) Elementos ó medios higiénicos ó profilácticos con que cuenta el Municipio para combatír las epidemias.

# COMISIÓN MIXTA

## BESTE BUT & SEE EN THE

AJAMIL

673

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Francisco Pablo Miguel Santolaya, hijo de José, número 3 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador, Pedro Vitoria



NIEVA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Valentín Hernández Bernáldez, hijo de Vicente y de Ubalda; Eleuterio Barrio Fernández, de Eleuterio y de Tiburcia; Mauricio González Sáinz, de Tiburcio y de Dionisia; Nicolás Fernández Martìnez, de Lázaro y de Petra; Toribio Santa María Bueno, de Valentín y de Dominica; Francisco Díez Barrios, de Eustasio y de Paula;

Gregorio Barrón Elías, de Pedro y de Maximina, y Faustino Murga García, de Calixto y de Tomasa, números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del sorteo de 1913, he dispues. to publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir todos en la República Argentina menos el tercero que se encuentra en Bahía Blanca.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

'El Gobernador,.

Pedro Vitoria

===

LAGUNA

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Faustino Rodrigo Ochoa, hijo de Lorenzo y de Juliana; Domingo Benito Elías, de Eusebio y Nicolasa; Angel Rubio Arenzana, de Víctor y de María, y Felipe Muro Sáenz, números 1, 2, 5 y 6 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en ignorado paradero y los otros tres en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador, Pedro Vitoria

\_\_\_\_\_\_

LUMBRERAS

Declarados prófugos por la Comisión Mixta los mozos Casimiro Romero Carnicero, hijo de Diego y de Prudencia; León García Martínez, de Cayo y de Isidora; Alejandro Rubio Romero, de Félix y de Modesta; Venancio Gomez García, de Pablo y de Agapita, y Domingo Ceña Rubio, de Máximo y de Juana, números 3, 4, 6, 7 y 8 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en la República Argentina; el tercero y cuarto en Buenos Aires, y el segundo y quinto en ignorado paradero.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador, Pedro Vitoria

( <u>)</u>

ALMARZA

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Victoriano Calleja Martínez, hijo de Joaquín y de Valentina, número 2 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Chile.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador, Pedro Vitoria

\_6

LUEZAS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Alfonso Valdemoros Terroba, hijo de Nicomedes y de Petra, número 1 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en América.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

El Gobernador,
Pedro Vitoria

\_\_\_\_\_

HORNILLOS

Declarado prófugo por la Comisión Mixta el mozo Félix Martínez Martínez, hijo de Julián y de Gregoria, número 2 del sorteo de 1913, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión Mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 5 de Abril de 1913.

Pedro Vitoria

Techrería de Hacienda

686

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á la zona de la Capital, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer

trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 31 de Marzo de 1913. —El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

# Sección Indicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de Gobierno 710

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Herce, partido judicial de Arnedo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 2 de Abril de 1913.— El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédula de citación

692

El Sr. D. Arturo Lorente y Lario, ha acordado por providencia de hoy y cumplimentando cartaorden de la Excma. Audiencia provincial de esta capital, derivada de sumario seguido contra Valeriano Sarabia Ruiz, por el delito de disparo, se cite al testigo Francisco Fernández Juaristi, con domicilio en la calle de la Imprenta, número seis, de esta capital, desconociéndose el mismo en la actualidad, para que el día diez del actual á las diez de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal, al objeto de autos como testigo á la sesión de juicio oral de indicada causa, bajo los apercibimientos legales.

Y yo el Secretario, por medio de la presente, cito á dicho Francisco Fernández Juaristi, para que en el día y hora señalados, comparezca ante repetido supe-

rior Tribunal, al objeto indicado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Logroño, siete de Abril de mil novecientos trece.—El Secretario, Zacarías Brezmes.

685

Don Carlos Pérez Acebal, Juez de instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Hago saber: Que en el ramo de embargo de la causa que se siguió con el número 26 del año 1904 sobre homicidio contra Cosme Fernández Moreno; he acordado sacar á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes, cuyo remate tendrá lugar el día tres de Mayo próximo y hora de las doce, en los estrados del Juzgado, advirtiendo que para tomar parte en la subasta, será necesario presentar la cédula personal, consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no existen títulos de propiedad, los que serán de cuenta del comprador.

#### Finca

Una parcela término de Tambarría, comunal; linda E., Juan López; S., Manuel Lestau; Oeste, Cándido Sáinz de Pablo, y Norte, Domingo Almendáriz, de trece áreas veinte centiáreas; tasada en cincuenta pesetas.

Dado en Alfaro á cinco de Abril de mil novecientos trece.—Carlos Pérez Acebal.—P. S. M., Eusebio Cornago.

683

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Centro de esta Corte,

dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, referente á la causa seguida por falsedad, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados á Don Nemesio Martín Chelva, que han sido tasados en veintisiete pesetas, y se ha señalado para dicho acto que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, uno, y en el de Logroño, el día treinta de Mayo próximo á las once de su mañana, previniéndose á los señores licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y

Tercero. Que los bienes muebles embargados se encuentran depositados en poder de D. Nemesio Martín Chelva, vecino de Cenicero.

Dado en Madrid á dos de Abril de mil novecientos trece.—Felipe Torres.

#### JUZGADOS MILITARES

. of the County of the \$695

Ortigosa Mayoral, Amadeo; hijo de Francisco y de Cecilia, natural de Hornos, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Hornos, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infanteria Gerona, núm. 22, D. José Bernal Zapata, de guarnición en esta Plaza.

Zaragoza, 6 de Abril de 1913. —José Bernal.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGRONO

671

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en pública, doble y simultánea subasta, en esta Jefatura y sus respectivos pueblos, con arreglo á las condiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES números 155 y 156, correspondientes á los días 12 y 13 de Julio último, haciendo presente que dado caso que la adjudicación sea la misma en ambas partes, se personarán en la Jefatura del Distrito al tercer día de celebrado el remate á las diez de la mañana, para proceder nuevamente á la subasta por pujas á la llana sobre el tipo máximo ofrecido, y dado caso de no presentarse ninguna, le será adjudicada al que remató en la Jefatura del Distrito.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	-CLASE Y CANTIDAD DE LOS PRODUCTOS	Tasación Pesetas	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas
Nájera	114 palas de haya	80	Abril 30, á las 9 de la mañana. Idem 30, á las 9 de la íd. Idem 30, á las 9 de la íd. Idem 30, á las 9 y ½ de la íd.

## Apuncios Oficiales

ENTRENA

659

Don Gregorio Pablo Benito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que no habièndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos José Elías Osma, hijo de Eusebio y Tomasa; Víctor Calle García, hijo de Víctor y Dorotea; Alejandro Medrano Navajas, hijo de Aquiliano y Petra, y Aquiliano Fernández Aragón, hijo de Vicente y Teodora, números 1, 3, 4 y 7 del sorteo del actual reemplaze, se ha instruído contra los mismos los expedientes de prófugos por acuerdo de este Ayuntamiento, declarándoles como tales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción.

En tal concepto se les cita por el presente, para que comparezcan en esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, parándoles en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Entrena, 3 de Abril de 1913.— Gregorio Pablo Benito.

#### HORNILLOS

680

Las cuentas municipales de esta villa del pasado ejercicio de 1912, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Hornillos, 4 de Abril de 1913.— El Alcalde, Rafael Santos.

## VILLAMEDIANA

675.

Don Teodoro Pascual Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que girado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto general para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el presente año, queda expuesto al público por término de quince días, á fin de que sea examinado por cuantos lo tengan por conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean justas, bien entendido que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Villamediana, 1.º de Abril de 1913.—Teodoro Pascual.

\_9=

CÁRDENAS

668

Terminado el reparto de arbitrios extraordinarios para el corriente año, queda expuesto al público por espacio de ocho días, para que los en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean justas.

Cárdenas, 5 de Abril de 1913. —El Alcalde, Ulpiano Terreros.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

689

Se halla vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de carnes de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse en un Profesor Veterinario.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias documentadas, para acreditar méritos y servicios, en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Santo Domingo de la Calzada, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Fermín San Martín.

CLAVIJO.

642

Teniendo que procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana del año 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el presente mes de Abril, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Clavijo, 1.º de Abril de 1913.— El Alcalde, Serafín Ascacíbar.

45

HORMILLA

660

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, las oportunas declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañando los títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormilla, 3 de Abril de 1913.— El Alcalde, Juan Basarán.

-6

CORNAGO 661

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimentos de la contribución territorial para el próximo año de 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Cornago, 30 de Marzo de 1913. —El Alcalde, Cornelio Arellano.

4,-

FUENMAYOR

662

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial y urbana del próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes las relaciones de alta y baja, justificando haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública.

Fuenmayor, 2 de Abril de 1913. —ElAlcalde, Crescencio Castillo.

\_\_\_

NAVARRETE

663

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que havan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente justificadas, durante el término de treinta días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; advirtiéndose que las que se presenten pasado dicho plazo ó sin reunir estos requisitos legales, no serán admitidas.

Navarrete, 2 de Abril de 1913. —El Alcalde, Rafael Arjona.

\_\_\_\_

OCHÁNDURI

664

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el corriente mes, acompañadas de la carta de pago acreditativa de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ochánduri, 1.º de Abril de 1913. --El Alcalde, Antoliano Marrón.

-

SAN MILLÁN DE YÉCORA

Mar shared to soled a

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año 1914, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante todo el mes de Abril, acompañando la carta de pago que acredite haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, pues sin este requisito y pasado

dicho plazo no serán admitidas. San Millán de Yécora, 31 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Melitón Díez.

4

CORNAGO

694

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el reparto de recursos extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar por escrito durante dicho tiempo y verbalmente en el acto del juicio de agravios.

Cornago, 5 de Abril de 1913.— El Alcalde, Cornelio Arellano.

### COMUNIDAD DE REGANTES

ALBERITE

ANUNCIO

706

Se convoca á Junta general extraordinaria para el día veinte del corriente y hora de las diez de su mañana, á todos los regantes de la Comunidad, en la que se tratará:

Primero. Aprobar el compromiso hecho con varios vecinos de Murillo de río Leza.

Segundo. Para autorizar al Sindicato para adquirir las aguas sobrantes de río Miguel, en jurisdicción de Albelda.

Alberite, 8 de Abril de 1913.— El Presidente, Marcial Menchaca. —El Secretario, Ildefonso Menchaca.

LOGROÑO.-IMP. PROVINCIAL